

DECRETO 1733 DE 1983

(junio 21)

por el cual se da cumplimiento a unos compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi.

Nota 1: Derogado por el Decreto 2519 de 1985, artículo 16.

Nota 2: Modificado por el Decreto 780 de 1984.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en desarrollo de las Leyes 6a de 1971 y 45 de 1981, y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de Colombia, por Ley 45 de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, por medio del cuál se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi, que sustituyó el Tratado de Montevideo de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Aladi;

Que en desarrollo de la Resolución número 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación, Colombia renegoció con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay las concesiones otorgadas en las respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas, llegando a la suscripción de acuerdos de alcance parcial;

Que en los Acuerdos suscritos con dichos países, excepto con Paraguay, se convino que Colombia aplique a la importación de todos los productos renegociados, además de la tarifa arancelaria pactada, el 5% de que trata el artículo 6° del Decreto 2366 de 1974; el 1½%

previsto en el artículo 2° del Decreto 2374 de 1974 y el 1% fijado por el Decreto 450 de 1981 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2a de 1976;

Que el Consejo Nacional de Política Aduanera ha emitido concepto favorable acerca de los compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Aladi que están contenidos en la presente disposición,

DECRETA:

Artículo 1° La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Argentina pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

Nabalalc	
Descripción	
Gravamen %	
04.04.3.99	
Los demás quesos de pasta dura... ..	
24	
04.04.4.02	
Queso roquefort o azul... ..	
30	
07.01.0.04	
Ajos frescos o refrigerados... ..	
12	
07.03.0.03	
Cebollas	
12	
07.04.0.99	

Tomate, desecado, deshidratado, en polvo... ..

18

07.05.1.29

Las demás lentejas y lentejones

10

08 04.0.02

Uvas pasas, no acondicionadas para la venta al detal... ..

18

08.06.0.01

Manzanas frescas... ..

6

08.11.0.01

Cerezas enteras conservadas, en envases de 3 kilogramos o más

18

08.11.0.02

Damascos enteros, conservados, en envases de 3 kilogramos o más.

18

08.11:0.04

Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o
adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su
conservación, pero impropias para el consumo inmediato

... ..

23

08.11.0.05

Frutas simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar
provisionalmente su conservación pero impropias para el consumo inmediato

... ..

6

08.11.0.99

Duraznos enteros conservados, en envases de 3 kilogramos o más

... ..

6

08.12.0.05

Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo (con hueso), desecados

... ..

6

08.12.0.07

Duraznos (melocotones) con carozo (huesillos, pelones), desecados...

6

08.12.0.08

Duraznos (melocotones) sin carozo (orejones, descaroizados, medallones) desecados

... ..

6

08.12.0.09

Manzanas completamente deshidratadas sin ninguna preparación adicional, para usos industriales definidos, no acondicionadas para la venta al detal

... ..

6

09.02.0.01

Te a granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos...

18

15.07.1.04

Aceite de oliva en bruto

6

15.07.1.17

Aceite de tung en bruto

12	
15.07.2.04	
Aceite de oliva refinado	
6	
15.07.2.09	
Aceite de lino (linaza), refinado, desnaturalizado	
16	
15.08.1.01	
Aceite de lino (linaza) cocido	
12	
16.03.1.01	
Extracto de carne en pasta en envases de 3 kilogramos o más	
30	
16.03.1.02	
Extracto de carne en polvo en envases 3 kilogramos o más	
30	
16.03.2.01	
Jugos de carne..	
30	
20.05.3.01	
Purés y pasta de durazno concentrado, sin adición de azúcar, en envases de 3 kilogramos o más..	
30	
20.05.3.99	
Los demás purés y pastas de frutas no tropicales, concentrados, sin adición de azúcar en envases de 3 kilogramos o más..	
23	
20.07.3.02	

Mosto de uva concentrado en envases de 5 litros o más

18

22.05.1.11

Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas

41

22.09.2.01

Aguardientes de vino (cognac, brandy), en envases de menos de 5 litros..

... ..

30

22.09.3.02

Licor ponche..

48

28.12.0.01

Acido bórico (ácido ortobórico)

12

29.15.1.42

Anhídrido maléico..

0

29.30.0.01

Disocianato de tolueno (TDI)

6

29.35.9.17

Retenona..

6

29.35.9.18

6 amino purina (adenina "Vitamina B4") pura..

6

30.01.2.01

Extractos de hígado..	...
0	
30.01.2.99	
Los demás extractos..	...
0	
32.01.0.02	
Extractos de quebracho..	...
6	
32.05.1.01	
Pigmentos orgánicos sintéticos..	...
18	
32.05.2.01	
Agentes de “blanqueo óptico” ..	...
12	
35.03.2.99	
Las demás colas de origen animal..	...
15	
37.01.0.01	
Placas y películas para radiografía..	...
0	
37.02.2.01	
Películas fotográficas no perforadas para imágenes monocromas, sin impresionar..	...
...	...
12	
37.03.1.01	
Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, sin impresionar ...	...
12	
37.07.2.09	

Las demás películas positivas monocromas..

0

38.08.1.01

Colofonias..

0

39.02.2.01

Polietileno de alta densidad..

12

40.02.1.04

Polibutadieno estireno (SBR)

0

40.02.2.04

Caucho sintético polibutadieno estireno (SBR)

0

40.02.2.99

Los demás cauchos sintéticos..

0

47.01.3.02

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas.

.....

9

47.01.3.04

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato, de coníferas

9

49.01.1.01

Libros técnicos, científicos y de enseñanza..

0

49.01.1.01

Otros libros..

0

49.01.9.99

Los demás de otros libros..

0

53.01.1.01

Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) en finura 60's o más..
... ..

0

53.01.1.02

Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de mas de 48's y menos de 60's..

0

53.01.1.03

Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de 48's o inferior..
.....

0

53.01.2.01

Lana lavada de finura de 60's o más..

5

53.01.2.02

Lana lavada de finura de más de 48's y menos de 60's

5

53.01.2.03

Lana lavada de finura de 48's o inferior..

5

53.02.1.03

Pelos finos de conejo o liebre..

12	
73.18.2.01	
Tubos sin costura, de acero común..	
16	
73.18.2.03	
Tubos sin costura, de aceros aleados..	
16	
73.18.2.99	
Los demás tubos sin costura..	
16	
73.24.0.99	
Tubos o cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas, para contener gases..	
... ..	
20	
74.11 0.01	
Telas continuas o sinfín para máquinas a base de bronce fosforoso, para la industria papelera..	
24	
82.03.0.02	
Llaves de ajuste..	
21	
82.05.0.06	
Utensilios de sondaje y perforación..	
24	
82.11.1.02	
Maquinillas de afeitar..	
24	
82.11.8.02	

Hojas para máquinas de afeitar..

24

83.07.1.99

Aparatos para iluminación de salas de cirugía

30

84.10.5.01

Aparatos de bombeo individual para petróleo..

6

84.17.1.99

Máquinas pasterizadoras para industria de cerveza..

0

84.17.3.99

Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua en celulosa y pasta
mecánica..

6

84.19.1.02

Máquinas para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas

38

84.19.1.99

Máquinas para limpiar o secar botellas..

47

84.22.3.99

Máquinas paletizadoras o despaletizadoras de cajas..

18

84.35.1.09

Máquinas para marcar bolsas..

0

84.53.0.01

Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones..

0

84.59.7.99

Maquinaria para petróleo, equipo de cementación y flotación, equipos separadores, medidores, lavadores, raspadores e inyectores, unidades de bombeo y tuercas de la barra del rifle para perforaciones neumáticas..

...

0

84.59.7.99

Equipos para preparación de bebidas carbonatadas, comprendiendo desairado de agua, dosificador de agua, jarabe, enfriamiento y carbonatación con rendimiento hasta 60.000 litros por hora

0

84.59.8.01

Repuestos y accesorios para equipos de perforación de pozos de petróleo..
... ..

18

84.60.0.01

Matrices para la industria de plásticos..

0

84.61.9.01

Arboles de Navidad

24

84.62.1.01

Rodamientos de bolas	0
84.62.1.02	
Rodamientos de rodillos	0
85.02.2.01	
Imanes permanentes	0
85.19.2.04	
Startes o arrancadores para lámparas fluorescentes	23
90.17.1.01	
Electrocardiógrafos	0
90.17.1.99	
Los demás aparatos electromédicos	0
90.20.1.01	
Aparatos para rayos X	0
90.23.0.01	
Termómetros clínicos	36
90.23.0.99	
Barómetros	10
90.24.9.01	
Medidores de caudal	

18
90.24.9.99
Medidores (controles) presostáticos para compresores de refrigeración presóstatos)
...
12
92.02.0.02
Guitarras
30

Artículo 2° La importación de los siguientes productos originarios y procedentes del Brasil pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

Nabalalc
Descripción
Gravamen %
08.01.0.08
Nueces o castañas de Brasil (nueces de Pará, bacurí)
14
08.01.0.09
Nueces o castañas de cajú (nueces de anacardos, marañones)
14
09.02.0.01
Te a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilogramos
...
18
09.04.0.01
Pimienta (del género “piper”)
6

09.07.0.01

Clavo de especia (“clavo de olor”) (frutos, clavillos y pedúnculos)

6

13.03.1.03

Jugcs y extractos vegetales de cáscara de nuez de cajú

12

15.07.2.16

Aceites purificados o refinados de oiticica

12

15.16.0.02

Cera carnauba

6

28.20.2.01

Corindones artificiales

7

28.30.1.01

Cloruro de amonio

12

28.40.3.05

Tripolifosfato de sodio

12

28.42.1.99

Carbonato de bario

9

28.56.0.02

Carburo de silicio (soliciuro de carbono, carbonundo)

7

29.04.2.01

Etilenglicol (Etanodiol; Glicol)

0

29.15.2.04

Tereftalato de dimetilo (DMT)

0

29.16.9.03

Acido 2, 4-Dieloro-fenoxiacético (2, 4, D)

1

30.05.1.99

Suturas quirúrgicas de ácido poliglicólico

22

32.01.0.01

Extracto curtiente de acacia negra

6

32.01.0.02

Extracto curtiente de quebracho

6

32.05.1.01

Pigmentos orgánicos sintéticos

18

32.08.9.01

Composiciones vitrificables

18

37.01.0.01

Placas y películas radiográficas

0

37.02.2.01

Películas sensibilizadas, sin impresionar, en rollos o en tiras no perforadas, para imágenes

monocromas

3

37.03.1.01

Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes monocromas, sin revelar

.....

12

37.03.1.02

Papeles y cartulinas, sensibilizadas, para imágenes policromas, sin revelar

.....

12

40.02.1.04

Polibutadieno-estireno (SBR)

0

40.02.2.04

Polibutadieno-estireno (SBR)

0

47.01.3.04

Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato, blanqueadas de coníferas

.....

0

47.01.3.05

Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato blanqueadas, de otras maderas

.....

0

47.01.3.08

Pastas químicas de madera, al sulfito, blanqueadas de coníferas

7

73.02.0.01

Ferromanganeso	...
0	
73.02.0.02	
Ferrocromo	...
0	
73.18.2.01	
Tubos sin costura, de acero común, inclusive con revestimiento de otros metales	...
...	...
16	
73.18.9.02	
Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "brazing"	...
...	...
16	
73.20.0.99	
Los demás accesorios para tubos de acero	...
30	
74.07.0.01	
Desbastes de tubos de cobre	...
24	
82.02.1.01	
Hojas de sierras de cintas sinfín	...
32	
82.02.1.04	
Hojas de sierras circulares	...
32	
84.23.2.02	
"Bulldozers" "Angledozers"	...
3	

84.23.2.04

Motoniveladoras-explanadoras o allanadoras (“graders”)

3

84.31.2.01

Máquinas y aparatos para preparación (apresto) de papel y cartón

0

84.31.2.99

Las demás máquinas y aparatos para fabricación y acabado del papel y cartón

.....

0

84.44.8.01

Cilindros laminadores

0

84.52.1.03

Máquinas de calcular electrónicas

29

84.59.3.03

Usinas de asfalto

3

85.24.0.01

Electrodos de grafito

0

85.24.0.99

Tapones de grafito

12

87.01.1.01

Tractores de ruedas, agrícolas

1

87.01.2.01

Tractores de esteras, agrícolas

3

90.10.9.01

Aparatos de fotocopia por sistema óptico

16

Artículo 3° Modificado por el Decreto 780 de 1984, artículo 1º. La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Chile, pagarán los gravámenes ad-valorem que a continuación se indican:

Nabalale

Descripción

Gravamen %

07.01.0.04

Ajos fresco s o refrigerados

10

07.04.0.99

Tomate desecado, deshidratado

18

07.05.1.19

Los demás garbanzos

14

07.05.1.29

Las demás lentejas y lentejones.

5

08.04.0.01

Uvas frescas

19

08.04.0.02

Pasas no acondicionadas para la venta al por menor

17

08.06.0.01

Manzanas frescas

5

08.06.0.02

Peras frescas

19

08.07.0.01

Cerezas frescas

19

08.07.0.02

Ciruelas frescas

19

08.07.0.04

Duraznos frescos

19

08.11.0.01

Cerezas enteras conservadas en envases de 3 kgrs o más

15

08.11.0.02

Damascos conservados enteros en envases de 3 kgrs o más

15

08.11.0.99

Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; peladas, mondadas o descortezadas

17

08.11.0.99

Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; ralladas o en pulpa

25

08.12.0.03

Ciruelas, desecadas, en envases no acondicionados para la venta al por menor

19

08.12.0.05

Damascos secos con carozo

5

08.12.0.07

Duraznos secos con carozo

5

08.12.0.08

Duraznos sin carozo

5

08.12.0.09

Manzanas desecadas

5

10.04.0.01

Avena para el consumo

1.5

12.07.0.07

Orégano

12

12.10.0.03

Semillas de alfalfa

12

13.03.3.01

Agar-Agar

19

15.04.2.92

Aceite de pescado semirrefinado

8

20.02.1.03

Arvejas en conserva sin vinagre ni ácido acético

36

20.05.3.01

Purés y pastas de durazno

30

20.05.3.99

Demás purés y pastas de frutas no tropicales

20

20.07.3.02

Mosto de uva, cocido

16

22.05.1.11

Vinos con denominación de origen

41

22.05.1.23

Vinos espumosos o gasificados

55

25.11.0.01

Baritina para perforación de pozos

8

28.01.4.02

Yodo sublimado

18

28.04.9.05

Selenio

19

29.04.2.05

Pentaeritritol

10

29.14.1.01

Ácido fórmico

25

29.14.1.02

Formiato de sodio

20

32.08.9.01

Composiciones vitrificables

15

37.05.0.99

Las demás películas sin perforar y perforadas, impresionadas y reveladas, negativas o positivas

12

38.03.1.01

Carbones activados

18

88.11.1.99

Insecticidas a base de fosfuro de aluminio (Phostoxin)

18

39.03.3.01

Nitrato de celulosa líquido o pastoso

12

39.03.4.01

Nitrato de celulosa en polvo, gránulos o escamas

12

47.01.1.01

Pastas mecánicas de madera, de coníferas

9

47.01.3.02

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas

3

47.01.3.04

Pastas químicas de maderas a la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas

9

48.01.1.01

Papel para periódicos en rollos o en hojas

20

48.01.9.05

Papel para confección de tarjetas perforables

25

73.02.0.99

Ferromolibdeno

6

73.13.9.02

Tubos de acero con revestimiento de cobre, con costura

14

73.18.9.02.

Tubos de acero con revestimiento de cobre, sin costura

20

74.01.3.01

Cobre refinado electrolítico

0

74.01.3.02

Cobre refinado a4-fuego

0

74.03.1.01.

Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 6 mm y hasta 50 mm

15

74.03.1.02.

Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 50 mm

15

74.03.1.99.

Las demás-barras de cobre

15

74.04.1.02.

Chapas de cobre electrolíticas de más de 10 mm a menos de 16 mm. de espesor

12

74.04.9.02.

Otras chapas de cobre de más de 10 mm a menos de 16 mm de espesor

12

74.07.0.01

Tubos y barras huecas de cobre, incluidos sus desbastes, hasta 100 mm

18

74.07.0.99

Los demás tubos y barras huecas mayores de 100 mm

24

84.60.0.99

Moldes para metales y carburos metálicos

14

84.61.9.99

Válvulas y reguladores de gas

32

85.20.8.01

Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas

32"

Texto inicial del artículo 3º.: "La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Chile pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

Nabalalc

Descripción

Gravamen %

07.01.0.04

Ajos frescos o refrigerados

14

07.04.0.99

Tomate desecado, deshidratado

18

07.05.1.19

Los demás garbanzos

14

07.05.1.29

Las demás lentejas y lentejones

5

08.04.0.01

Uvas frescas

19

08.04.0.02

Pasas no acondicionadas para la venta al por menor

17

08.06.0.01

Manzanas frescas

9

08.06.0.02

Peras frescas

19

08.07.0.01

Cerezas frescas

19

08.07.0.02

Ciruelas frescas

19

08.07.0.04

Duraznos frescos

19

08.11.0.01

Cerezas enteras conservadas en envases de 3 kilogramos o más

15

08.11.0.02

Damascos conservados enteros en envases de 3 kilogramos o más ...

15

08.11.0.99

Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; peladas, mondadas o descortezadas

.....

17

08.11.0.99

Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; ralladas o en pulpa ...

25

08.12.0.03

Ciruelas desecadas, en envases no acondicionados para la venta al por menor.. ...

... ..

19

08.12.0.05

Damascos secos con carozo

6

08.12.0.07

Duraznos secos con carozo.. ...

6

08.12.0.08

Duraznos sin carozo

6

08.12.0.09

Manzanas desecadas

6

10.04.0.01

Avena para el consumo

1.5

12.07.0.07

Orégano

12

12.10.0.03

Semillas de alfalfa

12

13.03.3.01

Agar-Agar

19

15.04.2.92

Aceite de pescado semirefinado..

8

20.02.1.03

Arvejas en conserva sin vinagre ni ácido acético

36

20.05.3.01

Purés y pastas de durazno

30

20.05.3.99

Demás purés y pastas de frutas no tropicales

38

20.07.3.02

Mosto de uva cocido

18

22.05.1.11

Vinos con denominación de origen

41

22.05.1.23

Vinos espumosos o gasificados

55

25.11.0.01

Baritina para perforación de pozos

8

28.01.4.02

Yodo sublimado

18

28.04.9.05

Selenio

19

29.04.2.05

Pentaeritritol

10

29.14.1.01

Acido fórmico

25

29.14.1.02

Formiato de sodio

20

32.08.9.01

Composiciones vitrificables

18

37.05.0.99

Las demás películas sin perforar y perforadas, impresionadas y reveladas, negativas o positivas

12

38.03.1.01

Carbones activados

18

38.11.1.99

Insecticidas a base de fosfuro de aluminio (Phostoxin)

18

39.03.3.01

Nitrato de celulosa líquido o pastoso

12

39.03.4.01

Nitrato de celulosa en polvo, gránulos o escamas

12

47.01.1.01

Pastas mecánicas de madera, de coníferas

9

47.01.3.02

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas..
... ..

3

47.01.3.04

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas
... ..

3

48.01.1.01

Papel para periódicos en rollos o en hojas

20

48.01.9.05

Papel para confección de tarjetas perforables..

25

73.02.0.99

Ferromolibdeno

6

73.18.9.02

Tubos de acero con revestimiento de cobre, con costura

20

73.18.9.02

Tubos de acero can revestimiento de cobre, sin costura

20

74.01.3.01

Cobre refinado electrolítico

0

74.01.3.02

Cobre refinado al fuego

0

74.03.1.01

Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 6 mm. y hasta 50 mm

15

74.03.1.02

Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 50 mm

15

74.03.1.99

Las demás barras de cobre

15

74.04.1.02

Chapas de cobre electrolíticas de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor

12

74.04.9.02

Otras chapas de cobre de más de 10 mm. a menos de 16 mm, de espesor.. ...

12

74.07.0.01

Tubos y barras huecas de cobre, incluidos sus desbastes, hasta 100 mm. ...

24

74.07.0.99

Los demás tubos y barras huecas mayores de 100 mm. ...

24

84.60.0.99

Moldes para metales y carburos metálicos

14

84.61.9.99

Válvulas y reguladores de gas.. ...

32

85.20.8.01

Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas ...

32

Artículo 4° La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Paraguay pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

Nabalalc

Descripción

Gravamen %

04.04.1.01

Quesos y requesón de pasta blanda tipo colonia

0

04.04.3.01

Queso parmesano de pasta dura

0

04.04.3.02

Queso romano de pasta dura

0

04.04.3.99

Los demás quesos de pasta dura... ..

0

04.04.4.02

Quesos típicos roquefort o azul

0

04.04.4.99

Los demás quesos típicos

05.14.1.01

Bilis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos

0

05.14.1.02

Hipófisis para fabricación de productos opoterápicos

0

05.14.1.03

Glándulas mamarias (fresca, congelada o conservada provisionalmente en otra forma)

.....

0

05.14.1.04

Ovarios (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)

.....

05.14.1.05

Páncreas (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)

.....

0

05.14.1.06

Testículos (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma

.....

0

05.14.1.07

Tiroides (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)

.....

0

05.14.1.08

Vesículas (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma... ..

.....

0

05.14.1.09

Cálculos biliares (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma

.....

0

05.14.1.99

Las demás sustancias animales para la fabricación de productos opoterápicos o

farmacéuticos

0

07.03.0.03

Cebollas en salmuera

0

07.03.0.04

Pepinos y pepinillos

0

07.03.0.06

Zanahorias

0

07.03.0.99

Las demás legumbres y hortalizas en salmuera (excepto papas)

0

08.01.0.03

Ananás (piñas, azúcarón, abacaxi)

0

08.01.0.05

Aguacates, paltas

0

09.03.0.01

Yerba mate canchada

0

09.03.0.02

Yerba mate elaborada

0

09.03.0.99

Las demás (yerba mate)

0

09.04.0.01

Pimienta (del género "piper")... ..

4

09.04.0.03

Pimientos dulces molidos o pulverizados... ..

13

15.02.1.01

Sebos en bruto (grasas o sebos en rama) desnaturalizados de bovinos (vacunos)

... ..

16

15.07.1.13

Aceite de ricino en bruto

0

15.07.1.17

Aceite de tung en bruto... ..

0

16.03.1.01

Extractos de carne en pasta

0

16.03.1.02

Extractos de carne en polvo

0

16.03.2.01

Jugos de carne

0

20.01.1.99

Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar, acondicionadas en

recipientes herméticamente cerrados

0

20.01.2.99

Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en otros
envases

0

20.02.1.03

Arvejas preparadas o conservadas sin vinagre, ni ácido acético

0

20.02.1.06

Pepinos preparados o conservados en recipientes herméticos, cerrados... ..

... ..

0

20.02.1.07

Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7%... ..

.....

0

20.02.2.07

Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7%
(acondicionados en otros envases)

0

20.04.1.99

Las demás frutas confitadas con azúcar

0

21.02.3.01

Mate soluble, yerba mate

0

21.07.0.05

Manteca de maní (cacahuete), salada o azucarada

0

22.09.2.03

Aguardientes de caña (ron y similares); caña paraguaya

0

23.01.1.01

Harina y polvo de carne y despojos

0

23.02.0.01

Afrechos o salvados

0

24.02.1.01

Cigarros y trompetillas (puros, charutos)

0

24.02.1.02

Cigarrillos de tabaco negro

0

24.02.1.05

Tabaco picado en hebras

0

30.01.1.02

Hipófisis para usos opoterápicos, desecada, incluso pulverizada

0

33.01.1.04

Aceite esencial de cáscara de naranja... ..

0

33.01.1.05

Aceite esencial de cedro

0

33.01.1.06

Aceite esencial de citronela

0

33.01.1.10

Aceite esencial de limón (C. Limón-L.Burn) en limón mexicano (C. aurantifolia Christmann Swingle)

0

33.01.1.11

Aceite esencial de menta

0

33.01.1.12

Aceite esencial de palo de rosa... ..

0

33.01.1.13

Aceite esencial de petit grain

0

33.01.1.99

Los demás aceites esenciales

0

33.02.0.01

Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales (excepto derivados del aceite del lemongrass, toronja, citronela y eucalipto)

0

34.01.1.01

Jabones industriales de coco

0

34.01.1.99

Los demás jabones de coco

0

41.01.1.04

Pieles en bruto de becerro

0

47.01.1.02

Pastas mecánicas de otras maderas, de fibra larga

0

47.01.3.03

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de fibra larga... ..

.....

0

47.01.3.05

Pastas químicas a la soda y al sulfato de otras maderas, de fibra larga

0

47.01.3.09

Pastas químicas al sulfito blanqueadas de otras maderas, de fibra larga

.. ..

0

47.01.9.01

Otras pastas de papel de trapos, para linters y desperdicios de fibra larga... ..

.....

0

47.01.9.02

Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, sin blanquear, de fibra larga

.....

0

47.01.9.03

Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, blanqueadas, de fibra larga

... ..

0

Artículo 5° La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Paraguay pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

Nabalalc

Descripción

Gravamen %

15.08.1.03

Aceite de tung cocido

15

15.02.2.01

Sebos fundidos, desnaturalizados de bovinos (vacunos)

10

15.07.1.98

Sebos vegetales en bruto

10

15.07.2.13

Aceite de ricino refinado

15

15.07.2.17

Aceite de tung refinado

15

20.07.3.02

Mosto de uva concentrado (cocido) en envases de 5 litros o más

15

22.09.3.02

Cremas, licor ponche (crema)

35

29.05.1.06

Menta cristalizada

0

32.01.0.02

Extractos curtientes de quebracho

0

34.01.1.01

Jabones industriales excepto de coco

20

34.01.1.99

Los demás jabones, excepto de coco

25

41.02.1.99

Cueros solamente curtidos al cromo húmedo

5

41.06.0.01

Cueros y pieles agamuzados

25

41.08.1.01

Cueros y pieles barnizados o charolados

25

53.01.1.01

Lana con suarda de finura 60's o más

0

53.01.1.02

Lana con suarda de finura de más de 48's y menos de 60's

0

53.01.1.02

Lana con suarda de finura de 48's o inferior

0

92.02.0.02

Guitarras

20

92.02.0.03

Arpas

20

Artículo 6° La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Uruguay, pagarán los gravámenes arancelarios que a continuación se indican:

Nabalalc

Descripción

Gravamen %

04.04.1.01

Quesos tipo colonia

18

04.04.3.99

Los demás quesos de pasta dura... ..

18

15.07.1.09

Aceite de lino (linaza) en bruto

6

15.07.2.09

Aceite de lino (linaza) purificado o refinado. Desnaturalizado

6

15.08.1.01

Aceite de lino (linaza) cocido

6

22.05.1.11

Vinos finos de mesa, con denominación de origen y condiciones negociadas... ..

... ..

42

25.18.0.02

Dolomita en bruto calcinada... ..

0

25.18.0.03

Dolomita aglomerada... ..

0

28.38.1.67

Sulfato de cremo... ..

12

37.03.1.01

Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados para imágenes monocromas sin impresionar... ..

... ..

6

41.02.1.99

Los demás cueros y pieles de bovinos (incluidos los búfalos), curtidos distintos de los especificados en las posiciones 41.06 a 41.08, inclusive... ..

... ..

24

53.01.1.01

Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia), de finura de 60's o más

0

53.01.1.02

Lana sin cardar ni peinar con suarda (sucia), de finura de más de 48's o menos de 60's ...

... ..

0

53.01.2.01

Lanas lavadas desgrasadas o carbonizadas de finura de 60's o más

0

53.01.2.02

Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de más de 48's y menos de 60's

... ..

0

58.05.0.03

Cintas de fibras sintéticas o artificiales compuestas, una de gancho y otra de pelusa destinadas a adherirse entre sí... ..

30

84.60.0.01

Matrices para la industria del plástico... ..

0

Artículo 7° Modificado por el Decreto 780 de 1984, artículo 3º. Las importaciones que se efectúen al amparado de este Decreto estarán sujetas, así mismo al pago del 2.1% de que trata el artículo 14, numeral 37, Ley 2ª de 1976 y Ley 11 de 1983 y a las demás normas que rigen las importaciones.

Texto inicial del artículo 7º.: “Las importaciones que se efectúen al amparo de este Decreto

estarán sujetas, así mismo, al pago del 1% de que trata el Decreto 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 34 de la Ley 2ª de 1976 y a las demás normas que rigen las importaciones.”.

Artículo 8º Modificado por el Decreto 780 de 1984, artículo 2º. A la importación de los productos contenidos en los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de este Decreto, se aplicarán además de los gravámenes de que tratan los artículos anteriores, el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6º del Decreto 2366 de 1974 y el dos por ciento, (2%) señalado en el artículo 1º de la Ley 68 DE 1983

Parágrafo. La importación de los productos descritos en el artículo 4º de este Decreto no estará sujeta al pago, del 5% y 2% señalados en el Decreto 2366 de 1974 y la Ley 68 de 1983, respectivamente.

Texto inicial del artículo 8º.: “A la importación de los productos contenidos en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de este Decreto, se aplicarán, además de los gravámenes de que tratan los artículos anteriores, el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6º del Decreto 2366 de 1974 y el uno y medio por ciento (1½%) señalado en el artículo 2º del Decreto 2374 de 1974.

Parágrafo. La importación de los productos descritos en el artículo 4º de este Decreto no estará sujeta al pago del 5 y 1½% señalando en los Decretos 2366 y 2374 de 1974.”.

Artículo 9º Las importaciones de los productos antes citados estarán sometidas al uso de la nomenclatura del arancel de aduanas colombiano y para denominación de la mercancía de que se trate, se usará la terminología contenida en este Decreto, señalándose, además, la posición Nabalalc correspondiente.

Artículo 10. Los productos objeto de este Decreto deberán reunir los requisitos de origen que se adopten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Aladi y en los respectivos acuerdos de alcance parcial.

Artículo 11. En caso de aumentarse o disminuirse los gravámenes arancelarios, el arancel aplicable a los productos negociados procedentes del país beneficiado de la concesión, se alterará manteniéndose el mismo margen de preferencia pactada.

Artículo 12. Las importaciones de los productos antes mencionados, cuando sean originarias y procedentes de los países miembros del Acuerdo de Cartagena gozarán de los beneficios aquí señalados siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en dicho Acuerdo, en materia de origen y composición de capital.

Artículo 13. Las concesiones otorgadas por Colombia dentro de la lista nacional y de ventajas no extensivas de la Alalc a los demás países miembros del Acuerdo de Cartagena permanecerán en vigencia y deberán cumplir los requisitos exigidos en dicho Acuerdo, en materia de origen y composición de capital.

Artículo 14. El presente Decreto se aplica a las mercancías que se encuentren en proceso de nacionalización y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá. D. E., a 21 de junio de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Edgar Gutiérrez Castro.